

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, informando que la parte llamante en garantía no dio cumplimiento al requerimiento de fecha 3 de junio de 2021, para lo que estime conveniente Proveer.

Bucaramanga, 21 de junio de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el curador ad-litem del demandado MOISES ROJAS BARRIOS no dio cumplimiento al requerimiento hecho el 3 de junio de 2021, se ordenará el Rechazo del llamamiento en garantía. Para el efecto téngase en cuenta que el término para subsanar los defectos del llamamiento era de cinco (5) días, que se vencían el 15 de junio del presente año, sin que dentro de dicho período se haya ejecutado la actuación correspondiente.

Como quiera que los términos para la realización de los actos procesales son perentorios e improrrogables (art. 117 CGP), no queda más alternativa que el rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. RECHAZAR el llamamiento en garantía hecho por la curadora ad-litem de MOISES ROJAS BARRIOS, a través de apoderado judicial, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ARCHIVAR lo actuado dentro del presente trámite, una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA

Hoy 23 de JUNIO 2021, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 097

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO